



ORDENANZA N° GADMCD-2017-001

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, DE LA ING. ALEXANDRA ARCE PLÚAS, ALCALDESA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, norma concordante con lo establecido en el art 55 literal m) del COOTAD;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República el Ecuador, inciso final establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República en su Art. 424 establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan



derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

Que, la Carta Magna indica en su Art. 426 que: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”.

Que, la ley de defensa contra incendios contiene disposiciones que contrarían las competencias exclusivas señaladas para los gobiernos municipales en la Constitución de la República del Ecuador; siendo potestad de los gobiernos municipales establecer la normativa cantonal para ejercer sus competencias;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán le corresponde, cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana del cantón Durán. Con este fin, el Gobierno Autónomo Descentralizado consideró indispensable asumir la competencia total y definitiva del servicio de defensa contra incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de Durán, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo de la urbe;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 140 en su último inciso, establece el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgo y dispone: “... La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Par tal efecto, los cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigente a las que estarán sujetos.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;



Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015, regula el ejercicio de la Competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones previstas en el art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 324 establece que la “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional (...)”.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán establece que es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Durán y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Durán;

Que, es necesario ratificar la Ordenanza Municipal que crea la tasa por concesión de permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPEDIR:

RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Art. 1.- Cálculo de la Tasa de habilitación.- La Tasa de Habilitación que implique toda realidad económica y que signifique un costo, constituye materia imponible por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria y se la fija de acuerdo a la siguiente tabla:

Por Categoría:

A.- Bajo Riesgo: Locales no contaminantes como pequeña industria, talleres artesanos, manufacturas en general.



B.- Mediano Riesgo: Locales que manejen Productos Orgánicos, Plásticos, que empleen artículos inflamables.

C.- Alto Riesgo: Locales que se dediquen a la industria de materiales contaminantes, pinturas, metales, fundiciones, aserraderos, productos químicos inflamables y volátiles, alcohol.

D.- Extremo Riesgo: Envasadoras de gas, almacenamiento de petróleo, derivados, radioactivos, tóxicos, explosivos, proceso de minerales y similares.

De Almacenamiento: Bodegaje de material orgánico, inorgánicos, productos inflamables, garajes, estacionamientos cubiertos de vehículos.

En caso de dudas, el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán decidirá sobre la clasificación del uso que corresponda a cada comercio, industria y fábrica, etc.

TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS ANUALES

Denominación	Categoría	Valor
Fábricas de explosivos Fábricas de asfalto	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Juegos Pirotécnicos	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de papeles, cartones Fábricas de plástico	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Químicos y Farmacéuticos	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Tabacos	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Producción de Aceites	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Fertilizantes	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de maderas, aserrios	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
	D	\$ 971,00



Industrias de procesadoras de alimentos y bebidas, empacadoras de camarón, balanceados	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Industrias dedicadas al reciclaje de papel, plásticos, procesamientos e industrialización del mismo	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
Fábricas en general que usen sustancias de extremo riesgo, químicos, biológicos, corrosivos, inflamables, insecticidas, pinturas, que eliminen desechos industriales	B	\$	204,00
	D	\$	971,00
Laboratorios farmacéuticos	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Fábricas Textiles	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
De almacenamiento y consumo de GLP A.- más de 100 cilindros	B	\$	48,00
	C	\$	200,00
Centros de Acopio GLP A.- más de 800 cilindros	B	\$	204,00
	C	\$	660,00
Industrias que utilicen elementos radioactivos, tóxicos, minerales o similares	B	\$	204,00
	D	\$	971,00
Laboratorios de cosméticos	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Almacenamiento de bunker y otros derivados	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
Fábrica de alimentos para consumo humano	B	\$	204,00
	D	\$	971,00
Depósitos de madera o aserrios	C	\$	90,00
	B	\$	64,00



Depósito de combustible, diésel, kerex, alcohol	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Bodegas que almacenen materiales altamente inflamables, derivados de petróleos, materiales altamente tóxicos, radioactivos, químicos, minerales o biológicos, explosivos, materias orgánicas	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Canteras que usen materiales explosivos, para romper las rocas	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Fábricas de aceites, comestibles para el uso automotriz, navegación fluvial, aérea	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
GASOLINERAS			
Por Surtidor	D	\$	121,00
1.- Surtidor Simple	D	\$	92,00
2.- Surtidor Doble 2	D	\$	74,00
3.- Surtidor Doble 2	D	\$	74,00
4.- Surtidor triple 6	D	\$	60,00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
Prensa escrita, radio, tv	A	\$	82,00
Laboratorios fotográficos	A	\$	60,00
TALLERES EN GENERAL			
mecánicos, automotrices, tornos, fresadoras,	B	\$	61,00
sastrerías, cerrajerías y otras ramas artesanales	B	\$	38,00
	A	\$	20,00
	A	\$	14,00
Estaciones de lavadoras de vehículos	C	\$	80,00
	B	\$	46,00
	A	\$	24,00
Imprentas, copiadoras	A	\$	47,00
	A	\$	27,00
	A	\$	14,00
Boticas, farmacias, droguerías, productos naturales	B	\$	45,00
	B	\$	28,00
	A	\$	17,00
Centros de optometría, ópticas	A	\$	42,00
	A	\$	35,00



	A	\$	18,00
	A	\$	250,00
Prostíbulos, casas de citas, casa de tolerancia, moteles	A	\$	200,00
A= Lujo			
B= Primera			
C= Segunda	A	\$	150,00
D= Tercera	A	\$	80,00
	A	\$	58,00
Gimnasios, Centros de masajes, baños saunas y vapor	A	\$	47,00
	A	\$	27,00
Servicios Funerarios, Funerarias	A	\$	46,00
	A	\$	34,00
	A	\$	23,00
	A	\$	400,00
Centros de distracción masivas, complejos turísticos que tengan piscinas, baños saunas, toboganes, etc.	A	\$	240,00
	A	\$	180,00
	A	\$	400,00
Centros de distracción masiva, ferias nacionales e internacionales (pagarán tasas por servicios ocasionales por cada uno de los locales comerciales) presentación de artistas internaciones	A	\$	240,00
	A	\$	180,00
		\$	400,00
Establecimientos comerciales, supermercados, comisariatos, expendio de productos masivos para el consumo humano	A	\$	200,00
	A	\$	140,00
	A	\$	110,00
	A	\$	80,00
Minimarket	A	\$	60,00
	A	\$	40,00
	A	\$	30,00
	A	\$	35,00
Frigoríficos	A	\$	29,00
	A	\$	20,00
	A	\$	37,00
Tiendas, despensas, confiterías, tercenas, pescaderías, salchicherías, licorerías	A	\$	27,00
	A	\$	15,00
	A	\$	35,00
Panaderías	A	\$	25,00



	A	\$	15,00
	C	\$	25,00
Carbonerías	B	\$	17,00
	A	\$	10,00
Depósitos de colas y cervezas	A	\$	25,00
	A	\$	17,00
	A	\$	10,00
Talleres industriales	C	\$	180,00
	B	\$	150,00
	A	\$	80,00
Vendedores ambulantes, kioskos	A	\$	8,00
Centros de distracción, cines, discotecas, salas de bailes, karaokes, bares, barras, peñas, clubes sociales, salon	A	\$	95,00
	A	\$	67,00
	A	\$	56,00
	A	\$	42,00
	A	\$	23,00
Heladerías, fuentes de soda	A	\$	35,00
	A	\$	20,00
	A	\$	15,00
Picanterías, comedores, asaderos de pollos, etc	A	\$	32,00
	A	\$	25,00
	A	\$	14,00
Restaurantes, chifas, parrilladas	A	\$	67,00
	A	\$	56,00
	A	\$	37,00
	A	\$	27,00
Almacenes de electrodomésticos, almacenes en general	A	\$	120,00
	A	\$	82,00
	A	\$	60,00
Centros de cómputo, cybers, equipos de computación, llamadas al extranjero, copiadoras	A	\$	67,00
	A	\$	56,00
	A	\$	32,00
Bazares, boutiques, islas, florerías	A	\$	25,00
	A	\$	17,00
	A	\$	10,00
Hoteles	A	\$	250,00
Más de 25 habitaciones			
Hasta 25 habitaciones	A	\$	200,00



Hasta 19 habitaciones	A	\$	120,00
Hasta 15 de habitaciones	A	\$	60,00
Residenciales	A	\$	120,00
Más de 25 habitaciones	A	\$	86,00
Hasta 25 habitaciones	A	\$	67,00
Hasta 19 habitaciones	A	\$	45,00
Hasta 15 de habitaciones	A	\$	45,00
Depósitos de materiales de construcción	A	\$	80,00
	A	\$	60,00
	A	\$	32,00
Depósitos de maderas o aserrios	C	\$	120,00
	B	\$	80,00
	B	\$	52,00
Astilleros, Baraderos	C	\$	480,00
	B	\$	384,00
	A	\$	300,00
Campamentos	C	\$	150,00
	B	\$	120,00
	A	\$	58,00
Canteras areneras	A	\$	150,00
	A	\$	120,00
	A	\$	58,00
Garajes	B	\$	75,00
De 1 a 15 vehículos	B	\$	45,00
De 15 a 30 vehículos	B	\$	45,00
De 30 a más vehículos	A	\$	15,00
Almacenes de venta de vehículos o moto	A	\$	204,00
Almacén de maquinarias pesadas	A	\$	145,00
	A	\$	86,00
Ventas de cerámicas y griferías	A	\$	84,00
	A	\$	65,00
	A	\$	36,00
Venta de calzado	A	\$	32,00
	A	\$	25,00
	A	\$	13,00
Venta de Repuestos en General	A	\$	72,00
	A	\$	56,00
	A	\$	35,00



	A	\$	23,00
	A	\$	32,00
Telefonía celular, venta de equipos, repuestos	A	\$	25,00
	A	\$	17,00
Venta de estructuras de aluminio y vidrio, moldes y molduras	C	\$	56,00
	B	\$	32,00
	A	\$	15,00
Muelles Particulares	A	\$	85,00
Ferreterías, almacenes de pinturas, diluyentes	B	\$	62,00
	B	\$	52,00
	A	\$	38,00
Salas de billar	A	\$	60,00
	A	\$	35,00
	A	\$	15,00
Juegos electrónicos de video	A	\$	35,00
	A	\$	20,00
	A	\$	13,00
Alquiler de Películas de VHS, DVD, CVD	A	\$	48,00
	A	\$	35,00
	A	\$	20,00
Bancos, mutualistas, financieras de seguros, cooperativas, casas de cambio, entidades sujetas a control de la superintendencia de compañías	A	\$	200,00
	A	\$	120,00
	A	\$	72,00
	A	\$	53,00
Agencias de viajes y correos, cooperativas de transporte, taxi rutas	A	\$	78,00
	A	\$	56,00
	A	\$	32,00
Almaceneras (por bodegas individuales)	D	\$	971,00
	B	\$	660,00
	C	\$	204,00
Pilladoras, molinos	A	\$	84,00
	A	\$	62,00
	A	\$	36,00
	A	\$	27,00
Tasa por servicios administrativos		\$	4,00
Lavanderías de fábricas de jean que usen calderos para el sacado del mismo	D	\$	250,00
	C	\$	192,00
	B	\$	164,00



	B	\$	156,00
Espectáculos públicos ocasionales, plazas de toros, rodeos montubios	A	\$	240,00
	A	\$	160,00
	A	\$	100,00
Circos, juegos mecánicos	B	\$	60,00
	B	\$	52,00
	A	\$	45,00
	A	\$	22,00
Recarga y mantenimiento de extintores	B	\$	72,00
	B	\$	60,00
	A	\$	30,00
Pago sobre rubro para movilización y custodia	C	\$	125,00
Consultorios	A	\$	45,00
	A	\$	20,00
	A	\$	10,00
Inspecciones	D	\$	50,00
	C	\$	25,00
	B	\$	15,00
	A	\$	10,00
Colegios, institutos, escuelas, jardín de infantes, guarderías	A	\$	120,00
	A	\$	72,00
	A	\$	40,00
Salas de juegos de azar, bingos, tragamonedas, casinos	B	\$	120,00
	B	\$	72,00
	A	\$	60,00
Venta de productos lácteos al por menor, huevos, venta de pollos pelados	A	\$	25,00
	A	\$	17,00
	A	\$	10,00
Salones de belleza, peluquerías, afines	A	\$	35,00
	A	\$	20,00
	A	\$	14,00
Lavanderías, tintorerías y afines	A	\$	45,00
	A	\$	25,00
	A	\$	16,00
Policlínicos, clínicas, hospitales	A	\$	160,00
	A	\$	80,00
	A	\$	60,00



Art. 3.- De las Notificaciones e Inspecciones.- El GADM del Cantón Durán efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales de establecimientos comerciales e industriales durante los primeros meses del año y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho. En dicha boleta constará las situaciones que deben ser realizadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince (15) días ni mayor a noventa (90). Vencido el plazo la boleta de inspección pasará al Primer Jefe de Bomberos, para que de acuerdo al procedimiento envíe al jefe del departamento de Prevención y defensa contra incendios para que se proceda a la clausura inmediata de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Multas.- Se cobrará la primera vez el valor del permiso más el 20% del valor del mismo, la segunda multa se cobra lo mismo más el 50%, el levantamiento de clausura tendrá el mismo valor que la primera o segunda multa.

Art. 4.- De las Exoneraciones.- Están exentos de las tasas los locales de las personas que funcionan las actividades naturales o jurídicas exentas del impuesto de patentes de comerciantes.

Art. 5.- Permisos de Funcionamiento.- Según lo estipulado por la Ley de Defensa contra Incendios, el permiso de funcionamiento es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en Funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:

- ✓ Comercio
- ✓ Industrias y fabriles
- ✓ Concentración de público
- ✓ Almacenamiento

Art. 6.- Requisitos.- El propietario del local o la persona interesada por obtener el permiso de funcionamiento deberá presentar al Departamento de Prevención y Control del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud de permiso de funcionamiento con el informe respectivo
- ✓ Ficha técnica del registro del local del Cuerpo de Bomberos
- ✓ Croquis de ubicación
- ✓ Copia del RUC
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Copia del CV
- ✓ Copia del Permiso del año anterior

Art. 7.- Cancelación de la Tasa.- Una vez realizada la inspección física el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán y comprobado el cumplimiento se procederá a cancelar en la tesorería de la institución la correspondiente tasa de Permiso de Funcionamiento, según lo estipulado en el reglamento tarifario.



Art. 8.- Recomendaciones.- En el caso en que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del Departamento de Prevención y Control de Incendios.

Art. 9.- Caducidad.- Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará.

Art. 10.- Permiso especial de funcionamiento.- Se emitirá este permiso cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud.

Art. 11.- De los parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional.- Deberán de solicitarse previamente al asesoramiento del Cuerpo de Bomberos y el Permiso Especial de Funcionamiento y la concurrencia de un contingente de Bomberos Equipados a todas las funciones con el fin de prevenir y controlar flagelos que pudieran producirse.

Art. 12.- De los Inspectores.- Tienen la facultada de realizar inspecciones sin aviso previo a los locales en funcionamiento, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a la prevención de incendios y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento.

Art. 13.- Facultad de los inspectores.- Tienen la facultad de emitir citaciones cuando la necesidad lo amerite, a los propietarios de los locales para que cumplan las obligaciones establecidas.

Art. 14.- Citación.- Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el transcurso de treinta (30) días calendario desde la fecha de emisión, se le impondrá un recargo del 30% del valor del permiso.

Art. 15.- Reincidencia.- Si en caso de ser reincidente y no acudiere a la segunda citación en el lapso de treinta (30) días calendarios, se le impondrá una multa adicional correspondiente al 10% del costo del permiso de funcionamiento, y se le notificará el Aviso previo a la clausura del local.

Art. 16.- Clausura del local.- Si no acudiere a tercera citación, mediante solicitud del Cuerpo de Bomberos, previo informe del departamento de Prevención y Control de Incendios, notificará a la Comisaría del Policía Municipal para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local.

Art. 17.- La reapertura.- Para reabrir un local clausurado el propietario o personal responsable del local, deberá actualizar los pagos por concepto de permiso de funcionamiento y cumplir con las medidas de seguridad exigidas por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán.

Art. 18.- De los pagos atrasados.- Los pagos atrasados tendrán el recargo de la tasa de interés legal máxima convencional y el interés por mora, calculado a partir del vencimiento



del último permiso de funcionamiento y en el caso de locales nuevos, a partir de la primera citación extendida por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 19.- Si por alguna razón no constare la tasa de un determinado local en el reglamento tarifario para permiso de funcionamiento, se asumirá la mayor similitud represente en base al mejor criterio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 20.- Cuando una empresa tenga como actividad o giro de negocio más de una de las mencionadas en el reglamento tarifario, se aplicará para el efecto del cobro de la tasa, solamente una de las dichas actividades. Los riesgos cuya existencia se determinaren en la respectiva inspección se cobrarán como adicionales al valor establecido en el reglamento tarifario.

Art. 21.- Una vez expedido el Permiso de Funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuere necesario realizar alteraciones o cambios de uso o estado tanto del sistema de prevención de incendios como del espacio físico, se deberá comunicar previamente al Cuerpo de Bomberos a fin de que se disponga lo pertinente para el caso.

Art. 22.- Los propietarios y dependientes de los locales prestarán todas las facilidades para que los inspectores del Cuerpo de Bomberos realicen su trabajo y la inspección respectiva.

Art. 23.- Toda persona, oficina, departamento, empresa, compañía, etc., que se dedique a la venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, recarga de equipos y materiales defensa contra incendios deben obtener su Registro de Inscripción y el correspondiente permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Art. 24.- Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior se requiere:

- ✓ Certificado de constitución legal de ser empresa, compañía, taller, etc.
- ✓ Certificado de capacitación sobre la materia otorgado por el Cuerpo de Bomberos previa prueba de eficiencia en la materia.
- ✓ Local debidamente inscrito

Art.- 25.- Las personas o empresas que al efectuar las recargas y mantenimientos de los equipos de Defensa contra Incendios realicen actos dolosos, serán automáticamente canceladas, las autorizaciones y borrado su registro del Cuerpo de Bomberos y serán prohibidos de ejercer estas actividades en todo el territorio ecuatoriano. Solamente las personas o empresas autorizadas por el Cuerpo de Bomberos, podrán dedicarse a las actividades antes referidas.

Art. 26.- Toda empresa, compañía, oficina o persona autorizada, que venda, recargue y/o realice mantenimiento de equipos de Defensa contra Incendios, deberá obligatoriamente colocar el material adhesivo y en el sitio más visible, el nombre, dirección, teléfono y fecha el trabajo realizado.



Art. 27.- Se prohíbe al personal voluntario o rentado en servicio activo de las Cuerpos de Bomberos dedicarse en forma particular y peor aún utilizar el nombre del Cuerpo de Bomberos para la venta, recarga, mantenimiento, asesoramiento, etc. de equipos y materiales de Defensa contra Incendios. Quienes infringieren esta disposición serán separados de la institución.

Art. 28.- De las Sanciones.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados de ocultación de la materia imponible y otros produzcan evasión o coadyuven a tal finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido que se intentare evadir, lo que será sancionado mediante el procedimiento señalada en la parte pertinente del artículo 3 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Única.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, por su carácter de tributaria, publíquese esta ordenanza en la Gaceta Oficial, pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y demás se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 16 días del mes de enero del 2017.



Ing. Alexandra Arce Plúas
ALCALDESA DEL CANTÓN DURÁN



Ab. Yuly Landázuri Charcopa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la “**RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los **días martes 3 y lunes 9** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día lunes 16 de enero del 2017.**

Durán, 16 de enero del 2017



Ab. Yuly Landázuri Charcopa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN DURÁN



De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial o en el dominio web, y/o en el Registro Oficial.



Durán, 16 de enero del 2017

Ing. Alexandra Arce Plúas
ALCALDESA DEL CANTÓN DURÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**”, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **dieciséis** día del mes de enero del año **dos mil diecisiete**.

Ab. Yuly Landázuri Charcopa
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN DURÁN**

